

**Intervención del diputado J. Jesús Villanueva Vega, con la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Responsabilidad Política.**

**El presidente:**

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado J. Jesús Villanueva Vega:**

Muchas gracias, diputado presidente.  
Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

A nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a exponer las razones que fundamentan el presente dictamen conforme al procedimiento legislativo recibimos el turno de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Responsabilidad Política, una vez

analizada determinamos aprobara en sus términos.

Lo anterior en razón de que la comisión que dictamine coincide con los indiciantes en el sentido de instruir dentro de los sujetos de responsabilidad política a los consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ya que como bien se señala estos funcionarios no se encuentran previstos en el numeral uno del artículo 195 de nuestra Constitución Política local.

La responsabilidad política se constituye cuando un servidor público de nivel jerárquico superior incurre en actos que por su naturaleza perjudiquen los intereses públicos tales actos pueden traducirse en atropellos a las normas constitucionales o cualquiera que provoque una transgresión a las libertades fundamentales de la sociedad cuando a los intereses públicos de ésta.

En el presente caso los funcionarios referidos son funcionarios públicos de nivel superior dentro de los órganos electorales correspondiente lo que se traduce en una disposición normativa razonable para contemplarlos dentro de los sujetos a que se refiere el numeral uno del citado artículo 195 constitucional.

Por otro lado determinamos aprobar la reforma a las fracciones III y IX para quedar establecido de manera correcta el término de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y no magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como erróneamente se encuentra plasmado en la constitución del Estado.

Asimismo es innecesario que la norma constitucional prevea específicamente el término de contralor general ya que actualmente al tener el rango de secretario de despacho debe preverse el término de secretarios de despacho.

En consecuencia sometemos a consideración de esta Plenaria el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 5 Noviembre 2019

adicionan diversas disposiciones al numeral uno del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política.

Primero: Se reforman las fracciones III, IX, XIII, XIV del numeral primero del Artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 195 numeral primero: Fracción III: Los secretarios de despacho, fracción IX. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, fracción XIII: Los consejeros del Consejo de la judicatura, fracción XIV: El defensor general del Instituto de Defensoría Pública.

Segundo: Se adicionan las fracciones XV y XVI del numeral primero del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 195, fracción XV: Los consejeros del Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y fracción XVI: Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Finalmente en el dictamen se establece el régimen transitorio que se estimó fijarle al caso.

Es cuánto, diputado presidente.